



Boletín Legal N° 01



FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES FITEL

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones..... 3
- 4. Resoluciones Secretariales emitidas por el FITEL.....3
- 5. Jurisprudencia..... 4
- 6. Temas de Interés..... 7
- 7. Miscelánea..... 9



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría Técnica
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

BOLETÍN LEGAL N° 01

ENERO 2018

1. PRESENTACIÓN

- La primera edición del Boletín Legal correspondiente al mes de enero del año 2018 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **DECRETO SUPREMO N° 003-2018-PCM.**- Declaran los años 2018 al 2027 el Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y el año 2018 como el Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional (06.01.2018)
- **DECRETO SUPREMO N° 004-2018-PCM.**- Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018 (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2018-PCM.**- Nombran Ministra de Relaciones Exteriores (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Defensa (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Salud (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Agricultura y Riego (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2018-PCM.**- Nombran Ministro de la Producción (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2018-PCM.**- Nombran Ministra de Energía y Minas (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Cultura (10.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2018-PCM.**- Nombran Ministro de Desarrollo e Inclusión Social (10.01.2018)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 007-2018-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (17.01.2018)

3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a Cable Estrella Net S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (09.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2018-MTC.-** Designan Viceministra de Comunicaciones (11.01.2018)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a CORPORACION HNOS DJAR S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (16.01.2018)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a TV CABLE PERU GLOBAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (16.01.2018)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa FLOR TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional (30.01.2018)
- **DECRETO SUPREMO N° 003-2018-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único

Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (24.01.2018)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 011-2018/SUNAT.-** Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2017 (14.01.2018)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2018-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (14.01.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2018-CD/OSIPTEL.-** Inician procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope del servicio de acceso a internet aplicables en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (25.01.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2018-CD/OSIPTEL.-** Inician procedimiento de oficio para la revisión de la tarifa tope del servicio de transporte de internet aplicable en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (25.01.2018)

4. RESOLUCIONES SECRETARIALES EMITIDAS POR EL FITEL



- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 008-2018-MTC/24.-** Aprobar la Directiva N° 001-2018-MTC/24, “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 011: FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL” correspondiente al año fiscal 2018. (22.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 009-2018-MTC/24.-** Aprobar la Directiva N° 002-2018-MTC/24, “DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL EN EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL ” (30.01.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 010-2018-MTC/24.-** Aprobar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA 011-FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, correspondiente al Año Fiscal 2018. (30.01.2018)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
STC EXPEDIENTE N° 07279-2013-PA/TC

<<TC: SUNAT DEBE NOTIFICAR A CONTRIBUYENTES EN LA DIRECCIÓN DEL DNI SI NO SE LES UBICA EN EL DOMICILIO FISCAL>>

La Administración Tributaria debe tomar las medidas necesarias para que el contribuyente conozca las comunicaciones que esta le dirija. Por ejemplo, es posible notificar al contribuyente en el domicilio registrado en su documento nacional de identidad (DNI), además de

en el domicilio fiscal, cuando este no responda a las comunicaciones que le dirige la Administración Tributaria.

Así lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 07279-2013-PA/TC, mediante la que ha exhortado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que actúe razonablemente cuando tenga que notificar resoluciones a los contribuyentes. El caso se refiere a la demanda de amparo interpuesta por una ciudadana para que se declare nulo el procedimiento coactivo y el embargo en forma de retención en su contra, pues no se le había notificado requerimiento alguno. La SUNAT explicó que había notificado a la demandante en su domicilio fiscal, consignado en el Registro Único de Contribuyente (RUC), según el Código Tributario.





La primera y la segunda instancia declararon infundada la demanda por considerar que las notificaciones efectuadas en el procedimiento coactivo iniciado contra el demandante, así como el embargo de su cuenta de ahorros, son válidos.

Para el Tribunal Constitucional, el Estado peruano tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de las deudas tributarias de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas gravadas conforme a ley. Sin embargo, recordó que este debe cumplir con sus deberes respetando plenamente los derechos fundamentales de los contribuyentes.

En el caso de la notificación al contribuyente objeto de una fiscalización tributaria, el Colegiado consideró exigible que la Administración Tributaria se asegure de que el contribuyente ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento. Para ello, además de lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario (que dispone la notificación en el domicilio fiscal), la Administración Tributaria, en ejercicio razonable de sus facultades, debe tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente.

En el caso concreto, encontró que la SUNAT, en el marco de un procedimiento de fiscalización, advirtió que la recurrente podría estar generando rentas sin declararlas; por lo que la citó para que esclarezca las inconsistencias, notificándola al domicilio fiscal consignado en su RUC. Ante su inasistencia, la notificó por segunda vez en el mismo domicilio fiscal. Frente a su no comparecencia reiterada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 177, numeral 7, del Código Tributario, le impuso multa notificándola de tal hecho a su domicilio fiscal; y, ante el incumplimiento de pago de la multa, expidió la resolución de ejecución coactiva que dio inicio al

procedimiento, así como la resolución de embargo en forma de retención. En este último caso, la SUNAT decidió notificar a la demandante en el domicilio consignado en su DNI.

Para el Tribunal Constitucional, con excepción de la primera, todas las demás notificaciones realizadas por la SUNAT al domicilio fiscal de la demandante son inválidas. Explicó que la demandante varió su domicilio fiscal recién en el año 2010, por lo que la Administración Tributaria tenía respaldo legal para notificarla en dicho domicilio; sin embargo, consideró que si una persona no atiende ningún llamado, es razonable presumir que no ha tomado conocimiento de la comunicación.

En consecuencia, declaró fundada la demanda y, en consecuencia, nulo el procedimiento de fiscalización y coactivo, así como la orden de embargo; y, además, ordenó la devolución del monto cobrado a la demandante. No obstante, el Colegiado precisó que ello no exime a la recurrente de las obligaciones tributarias que tuviera, ni a la SUNAT de exigir su cumplimiento. Finalmente, exhortó a la SUNAT para que en casos análogos futuros resuelva atendiendo a lo dispuesto en esta sentencia.

VOTO DEL MAGISTRADO MIRANDA CANALES DECIDIÓ EL CASO

En la sentencia se deja constancia de que la causa fue resuelta por los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez y Sardón de Taboada, pero no por el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, por encontrarse de licencia el día de la audiencia pública realizada el 12 de noviembre de 2014.

Al producirse un empate entre la postura a favor de declarar fundada la demanda y exhortar a la SUNAT en los términos indicados, y la que

estaba a favor de declararla improcedente, se aplicó el artículo 10-A del RNTC, que establece que, en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente del Colegiado. Como la posición de declarar fundada la demanda estaba suscrita por el entonces presidente, el magistrado Miranda Canales, entonces esta fue la posición que prevaleció.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

CORTE SUPREMA CASACIÓN LABORAL N° 13061-2016

<<CORTE SUPREMA: EMPLEADOR PUEDE TRASLADAR A SUS TRABAJADORES SI EXISTEN CAUSAS OBJETIVAS>>

Es válido que el empleador decida el traslado de su personal a una sede distinta del centro de labores original, sin embargo, esto no puede ser ejercido en menoscabo del trabajador, por lo que la decisión debe ser razonable y estar justificada en las necesidades empresariales.

Este criterio fue adoptado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 13061-2016 Lambayeque publicada en el diario oficial El Peruano, al momento de evaluar el recurso de casación formulado por la empresa demandada, Adecco Consulting, en el marco de un proceso abreviado laboral.

Se trata de lo siguiente: Una trabajadora de la empresa mencionada interpuso una demanda laboral solicitando la reposición a su puesto de trabajo —su cargo era de supervisora de ventas—, debido a que había sido víctima de un despido injustificado al obligarla a trasladarse de Chiclayo a Lima.

En primera instancia, el juzgado declaró infundada la demanda porque consideró que el despido fue válido, pues la trabajadora, luego de ser reasignada a la ciudad de Lima, no cumplió con asistir a su centro de labores. En segunda instancia, la Sala Laboral revocó la sentencia apelada, afirmando que se produjo un despido fraudulento en la medida de que la demandada no tenía un real propósito de continuar la relación laboral con la demandante, buscando que incurra en una falta grave.



Esta conclusión la sustenta en el hecho de que la reasignación se efectuó de forma tardía, lo cual demuestra el ánimo premeditado de la empresa para perjudicar a la trabajadora al existir una alta probabilidad de incumplimiento de su obligación de asistir oportunamente. Al resultar la decisión desfavorable para la demandada, ella formuló un recurso de casación.



Revisando los medios probatorios, la Corte Suprema verificó que el 05/09/2014 la trabajadora recibió una comunicación de la empresa donde se le indicaba que debía trasladarse a la ciudad de Lima. Este traslado lo justificaba por el hecho de que la empresa culminaría sus operaciones de administración de central de llamadas en la ciudad de Chiclayo, como consecuencia de la resolución de un contrato de locación de servicios suscrito entre ella y una empresa cliente. Para que cumpla con su traslado, la carta refería que se le entregaría (vía reintegro) el concepto de viáticos y que se le exoneraría de asistir al centro de labores del 29 de agosto al 11 de setiembre de 2014. Debido a que la trabajadora no cumplió con presentarse en las oficinas de Lima vencido dicho plazo, la empresa la despidió bajo la causal de abandono de trabajo.

Cabe precisar que, en opinión de la Corte Suprema, la decisión de trasladar a la demandante a Lima implicó un ejercicio regular del ius variandi, es decir, la potestad del empleador de variar, dentro de ciertos límites —los cuales deben ser razonables y obedecer a las necesidades de la empresa—, las modalidades de prestación en las tareas del trabajador. En ese sentido, se observa que tampoco la trabajadora cuestionó la decisión de reasignarla, por lo que se puede colegir que consintió el traslado a Lima, por lo que, por ese motivo, debió cumplir con asistir a laborar a dicha ciudad. Por estas razones, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación y, actuando en sede de instancia, determinó que la demanda es infundada.

Por último, cabe indicar que el juez Malca Guaylupo emitió un voto en discordia, pues consideró que el despido sí tuvo un carácter lesivo contra el trabajador. Al respecto, manifestó que no se ha valorado el hecho que, de manera verbal, la trabajadora fue efectivamente despedida. Además, refirió que a pesar de que la causa del cierre de

operaciones en Chiclayo se produjo el 27/06/2014, recién el 05/09/2014 se comunicó a la trabajadora su traslado, lo cual considera que es desproporcionado, más aún si no se detalló en la comunicación la situación laboral que tendría la trabajadora (si cumpliría sus mismas funciones o si la remuneración se mantendría igual, etc.).

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

6. TEMAS DE INTERÉS

<<ESFUERZOS DEL MTC APUNTAN A AUMENTAR CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN DEL PAÍS>>





Los esfuerzos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), apuntan a aumentar la conectividad e integración del país, indicó la viceministra de Comunicaciones, Virginia Nakagawa.

Refirió que existe la firme convicción de trabajar para que el Perú tenga un mayor bienestar social y competitividad con igualdad de oportunidades, gracias al uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

“En ese contexto, los esfuerzos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones apuntan a aumentar la conectividad y la integración del país”, subrayó.

Nakagawa fue designada para ocupar dicho cargo, mediante Resolución Suprema N° 002-2018-MTC, publicada el 11 de este mes en diario oficial El Peruano.

La viceministra de Comunicaciones es abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde también realizó estudios completos de Maestría en Derecho Internacional Económico.

Antes de su designación como viceministra, se desempeñaba como Directora General de Concesiones en Transportes del MTC.

IMPULSO A CONCESIONES

La viceministra señala que continuará impulsando las concesiones en proyectos regionales de fibra óptica y que monitoreará el avance del proyecto de ley de creación del viceministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, presentado por el sector, ya aprobado por el Consejo de Ministros y cuyo visto bueno final depende del Poder Legislativo.

Asimismo, indica que, entre otras metas, retomará la agenda pendiente del sector en materia de renovación de contratos y aprobación de mecanismos que incentiven la expansión de servicios, de infraestructura y de las TIC, con especial énfasis en la Teleeducación y Telemedicina.

Nakagawa también laboró como asesora legal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

En el ámbito privado, entre otros empleos, Nakagawa trabajó como directora de Gestión Técnica y de Proyectos de Azteca Comunicaciones Perú y como responsable de Regulación y Competencia de Claro Ecuador, Claro Perú, Telmex, Firstcom S.A. y AT&T Perú.

Fuente: Andina – Agencia Peruana de Noticias

<<LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES SERÁN EL DOMINGO 7 DE OCTUBRE DE 2018>>

El Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales 2018 de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao para el 07 de octubre de 2018.

Así lo dispone el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM publicado el 10 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano.

Además, convocó a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los consejos provinciales y consejos distritales.



Asimismo, se ha reiterado que las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales; y la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

7. MISCELÁNEA

<<JUEZ REALIZA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS CON LA AYUDA DEL WHATSAPP>>

Una audiencia de conciliación por alimentos tuvo como medio de comunicación entre las partes el aplicativo WhatsApp Messenger, ya que una de ellas radica actualmente en la ciudad de Madrid, España.

Esta audiencia se realizó en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huarmey, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, y contó con el visto bueno de los abogados de las partes y el juez Einner Vera Marín.

Vale acotar que existe una directiva emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa respecto a lineamientos para el uso de redes sociales en audiencias. De esta manera, el juez Vera Marín apeló a la voluntad de conciliar del demandado para coordinar con el personal a cargo a fin de realizar la audiencia.





Finalizada la sesión, ambas partes lograron llegar a un acuerdo, en el cual se fijó la entrega de un monto de dinero mensual por concepto de alimentos y la entrega de vestimenta y calzado, además del pago por atenciones médicas y educación del menor.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

<< AHORA LA SUNAT REvisa EL FACEBOOK DE LOS CONTRIBUYENTES PARA DETECTAR EVASIONES TRIBUTARIAS >>

Ahora la información en redes sociales es analizada por la SUNAT, buscando algún indicio de enriquecimiento y una posible evasión de impuestos, anunció Claudia Suárez, funcionaria de la entidad.



La SUNAT ha empezado a utilizar la información de los contribuyentes a través de sus redes sociales como Facebook, intentando detectar algún indicio de enriquecimiento o posibles evasiones de impuestos, afirmó la Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos de la entidad.

La funcionaria de la SUNAT puso como ejemplo la publicidad que utilizan algunos médicos a través de estas plataformas: “En el caso de redes sociales la información pública es bajísima, por ejemplo tienes publicidad de médicos que ponen testimonios de 20 modelos, y cuando buscas y cruzas la información, te das cuenta de que no ha habido una facturación ni por régimen de la tercera categoría, ni como rentas independientes a esas personas, entonces sabes que hay algo que está mal”.

Asimismo, Suarez remarcó que este tipo de información que es publicada por los contribuyentes a través de sus redes sociales permiten tener indicios para poder detectar situaciones en las cuales hay una exhibición de enriquecimiento y donde no ha habido una declaración una recaudación de rentas que acompañe este crecimiento profesional.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia